



VIERNES 9 DE JULIO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 139  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 685

Córdoba, 8 de julio de 2021

**VISTO:** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021 y 411/2021 y, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021, 599/2021 y 670/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas otras medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, así como sus normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el pasado 25 de junio de 2021, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021, el Gobierno Nacional extendió la vigencia de su similar N° 287/2021 hasta el 9 de julio del corriente año inclusive.

Que la Provincia de Córdoba adhirió oportunamente, mediante Decretos Nros. 468/2021 y 546/2021, a las disposiciones establecidas por el De-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 685 .....Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 174 .....Pag. 3

creto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, y para el 5 y 6 de junio de 2021; medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se verificó durante el mes de mayo.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 670/2021, se determinaron una serie de medidas de prevención sanitaria con vigencia hasta el día 8 de julio del corriente, inclusive. Asimismo, se dispuso la prórroga de las disposiciones vigentes para las actividades habilitadas hasta dicha fecha, según lo indicado en el Decreto N° 599/2021; se fijó el período del receso escolar de invierno, desde el día 12 de julio hasta el 25 de julio, inclusive; determinándose las medidas a implementar al reinicio de la actividad escolar, el día 26 de julio de 2021.

Que, a la fecha, se ha fijado un nuevo esquema de actividades habilitadas y disposiciones sanitarias aplicables en todo el territorio de la Provincia, que se explicitan en este acto, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la temporada turística de vacaciones de invierno establecida en el artículo 5 del Decreto N° 670/2021.

Que desde el día 14 de mayo del corriente y hasta el día 8 de julio inclusive los Decretos 461/2021, 468/2021, 546/2021, 599/2021 y 670/2021, dispusieron, sucesivamente, receso en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados, con diversas exclusiones.

Que, atendiendo, por un lado, al estado actual de la situación sanitaria y, por otro, al desarrollo de la atención al ciudadano y gestión de servicios por medios virtuales -a través de la aplicación de nuevas tecnologías que ha realizado la Administración Pública Provincial en el período citado precedentemente, estarían dadas las condiciones para retomar el funcionamiento de la Administración sin receso administrativo.

Que a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas sanitarias, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance, corresponde disponer una reducción del horario de atención presencial al ciudadano, modificando de esta manera lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 379/2012, de manera transitoria, mientras dure la situación de pandemia, y manteniendo los protocolos y restricciones vigentes dispuestos por la autoridad sanitaria.

Que resulta conveniente, además, instruir a los titulares de las Juris-

dicciones del Poder Ejecutivo, para que garanticen la prestación de los servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando y afianzando el teletrabajo en cuanto sea posible, disponiendo trabajo presencial con carácter restrictivo, según los criterios establecidos en los Protocolos de Actuación de las correspondientes actividades aprobados por la autoridad sanitaria.

Que por último, resulta conveniente invitar a los titulares de los organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del Estado, a disponer medidas en el mismo sentido en el ámbito de sus competencias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCENSE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 9 de julio del corriente y hasta el 25 de julio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** HABILÍTASE el traslado interdepartamental entre las seis (06:00 hs.) y las cero (00:00 hs.) horas, debiéndose circular en todos los casos y horarios, con la autorización emitida por la aplicación "CUIDAR".

**Artículo 3°.-** HABILÍTANSE los hoteles y alojamientos turísticos, bajo la modalidad individual y de grupo familiar, conforme los Protocolos que rigen al efecto.

**Artículo 4°.-** Las actividades no esenciales, podrán funcionar entre las nueve (09:00 hs.) y hasta las veinte horas (20:00 hs). Igual horario regirá para los shoppings, las galerías comerciales y otras actividades comerciales.

**Artículo 5°.-** Los locales gastronómicos (bares y restaurantes), funcionarán hasta las veintitrés horas (23.00 hs), en espacios al aire libre, y en espacios cerrados con un aforo de hasta un 30% de su capacidad, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa. En los supuestos que los espacios físicos resultaren adecuados, podrán brindar, tanto en espacios cerrados, como al aire libre, actividades culturales, espectáculos musicales, monólogos, stand up, etc., siempre con una separación del primer grupo de mesas no menor a cuatro (4) metros.

**Artículo 6°.-** Los Parques de Diversiones se habilitan bajo Protocolo. Las actividades culturales (cines y teatros), funcionarán con un aforo del cuarenta por ciento (40%). Los museos deberán regular el ingreso de visitantes para que, en todo momento, no se supere un aforo del cincuenta por ciento (50%) de espacio destinado a exhibición de la muestra. En todos los casos el uso de barbijo o mascarilla que cubra totalmente nariz y boca será obligatorio durante todo el espectáculo o permanencia en el establecimiento. Los Bingos y Casinos permanecerán cerrados.

**Artículo 7°.-** Las actividades deportivas y recreativas grupales al aire libre, estarán permitidas con un máximo de catorce (14) personas. Podrá practicarse el fútbol 5/7 al aire libre, permaneciendo cerrados los espacios comunes, vestuarios, salones y toda otra infraestructura. Continúan suspendidas todas las actividades competitivas de cualquier na-

turaleza y deporte. El entrenamiento deportivo y de atletas se regirá por los Protocolos que implemente la Agencia Córdoba Deportes S.E.M. Las academias de danza podrán funcionar con un número de alumnos que no ocupen más del treinta por ciento (30%) de la superficie destinada a la actividad, manteniendo, a su vez, el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre personas.

**Artículo 8°.-** Las actividades religiosas y de fe estarán permitidas con un aforo del cuarenta por ciento (40%). Si la actividad se realiza al aire libre se permite la participación de un máximo de ochenta (80) personas mientras se desarrolle la actividad litúrgica programada.

**Artículo 9°.-** Las reuniones sociales y/o familiares quedan suspendidas en ambientes públicos o privados.

**Artículo 10°.-** ESTABLÉCESE, a partir del 12 de julio del corriente año, de manera transitoria y mientras dure la situación sanitaria de pandemia, que el horario de atención presencial al ciudadano en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, se extenderá desde las ocho horas (08:00 hs.) hasta las catorce horas (14:00 hs.), de lunes a viernes.

**Artículo 11°.-** FACÚLTASE a los titulares de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a establecer horarios de atención presencial distintos al dispuesto en el artículo precedente, por motivos propios de la actividad debidamente fundados.

**Artículo 12°.-** INSTRÚYESE a los titulares de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a garantizar la prestación de los servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando el teletrabajo, en cuanto sea posible, y disponiendo el trabajo presencial con carácter restrictivo, según los criterios establecidos en los Protocolos de Actuación de las correspondientes actividades aprobados por la autoridad sanitaria.

**Artículo 13°.-** INVÍTASE a los titulares de los organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del Estado, a disponer el horario de atención presencial al ciudadano y la organización del trabajo, según los criterios y modalidades establecidos en los artículos precedentes.

**Artículo 14°.-** FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 10°, 11° y 12° de este instrumento legal.

**Artículo 15°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

**Artículo 16°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**PODER LEGISLATIVO****Decreto N° 174**

Córdoba, 08 de julio de 2021

**VISTO:** la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional. Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública Sanitaria declarada por el Estado Nacional, a través del dictado de la Ley N° 10.690.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° N° 334/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso "confinamiento obligatorio" desde el día 22 de mayo de 2021 hasta el día 31 de mayo de 2021, inclusive, y los días 05 y 06 de junio de 2021.-

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba decidió adherirse mediante Decreto N° 461/2021 a las medidas nacionales y dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive, permaneciendo la Administración Pública Provincial cerrada y sin atención al público durante el período mencionado. Medida que luego fue prorrogada hasta el día 08 de julio de 2021, inclusive.

Que, en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura dispuso mediante Decreto N° 108/2021, receso administrativo desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse, y mediante Decretos N° 114/2021, N° 121/2021, N° 145/2021 y N° 161/2021, el mismo se prorrogó en las mismas condiciones hasta el día 08 julio de 2021, inclusive.

Que, asimismo se procedió a facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el día 22 de mayo de 2021 y el 08 de julio de 2021.

Que, en virtud de lo expuesto, el estado de situación sanitaria actual, y el desa-

rollo de gestión de servicios por medios virtuales y remotos, a través de la aplicación de nuevas tecnologías, durante todo el período de receso administrativo mencionado supra, resultan dadas las condiciones para retomar el funcionamiento de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, sin receso administrativo. Que, resulta conveniente en esta instancia instruir a las Secretarías dependientes del Poder Legislativo a garantizar la prestación de servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando la actividad remota y telemática, cuando fuera posible y disponiendo el trabajo presencial de manera restrictiva, según los criterios establecidos el "Protocolo de Actuación Covid-19 para agentes del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba", y acatando las medidas sanitarias vigentes a los fines de evitar la propagación del virus y resguardando la salud de los agentes públicos.

Que, con respecto a la atención al público en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, de manera transitoria y mientras subsista las actuales condiciones sanitarias, continuarán vigentes las disposiciones de la Resolución N° 012 de fecha 08 de junio de 2020 y Resolución N° 019 de fecha 31 de mayo de 2021, ambas de la Secretaría Administrativa.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL, DECRETA:**

**Artículo 1°.-** INSTRÚYASE a los titulares de cada Secretaría dependiente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a garantizar la prestación de servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando la actividad remota o telemática, cuando fuera posible y disponiendo la actividad presencial con carácter restrictivo, dando cumplimiento a las disposiciones del "Protocolo de Actuación Covid-19" para agentes del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba", todo ellos a los fines de resguardar y proteger la salud y seguridad de los agentes públicos del Poder Legislativo.

**Artículo 2°.-** ESTABLÉCESE, que a partir del día 12 de julio de 2021, de manera transitoria y mientras subsistan las condiciones sanitarias actuales, el Sistema Único de Atención al Ciudadano – S.U.A.C., cumplirá la función de Mesa de Entradas, los días lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs., de acuerdo a lo establecido la Resolución N° 012 de fecha 08 de junio de 2020 y Resolución N° 019 de fecha 31 de mayo de 2021, ambas de la Secretaría Administrativa.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE a la Secretaría Administrativa de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA